



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXL - Nº 2
CORDOBA, (R.A.) MARTES 5 DE ENERO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Dirección General de Rentas

Modifican Resolución Normativa Nº 1/2009

Publicada en el Boletín Oficial el 5 de octubre de 2009.

Resolución Normativa Nº 5

Córdoba, 28 de Diciembre de 2009

VISTO: el Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Primero del Código Tributario, Ley 6006, T.O. 2004 y modificatorias, incorporado por Ley Nº 9703 (B.O. 18-12-09) y la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 277 (B.O. 05-11-2009),

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Ley Nº 9703 se implementó un régimen de Consulta vinculante en materia tributaria real y efectiva, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, cuyo texto se propuso en cumplimiento a la instrucción dada por el Ministerio de Finanzas a través de la Resolución mencionada.

QUE dicho Régimen de consulta representa la expresión técnica del Fisco, en el contenido de su pronunciamiento, ante una temática consultada en forma particular por los contribuyentes y/o responsables, optimizando de esta forma la relación Fisco - contribuyente al dar certeza y precisión para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

QUE resulta necesario dictar las normas reglamentarias que definirán el procedimiento, los circuitos, requisitos y formalidades a respetar, de manera de lograr los objetivos propuestos por las normas citadas y que permita dar respuesta a las consultas de interpretación y aplicación de las normas, como asimismo a los recursos que se presenten contra dichas respuestas.

QUE consecuentemente es preciso incorporar a la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias las condiciones reglamentarias al sistema de Consultas.

POR ELLO, en virtud de las funciones otorgadas en el Artículo 16 del Código Tributario - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias y las facultades previstas en los Artículos 18, 19 y 20 ter del mencionado Código;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2009, publicada en el Boletín Oficial de fecha 05/10/2009, de la siguiente manera:

I - INCORPORAR en el Título II, a continuación del Artículo 202º, el siguiente Capítulo con sus Secciones, Títulos y Artículos:

CAPÍTULO 12: RÉGIMEN DE CONSULTA VINCULANTE

ARTÍCULO 202º (1).- El régimen de consultas vinculantes en materia tributaria, previsto en los Artículos 20 ter y siguientes del Código Tributario, Ley Nº 6006 Texto ordenado en 2004 y modificatorias, se regirá además por lo dispuesto en el presente capítulo.

En caso de no cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 202 (4) de la presente, se intimará, por única vez, a su cumplimiento, vencido el plazo otorgado, la solicitud pasará a archivo.

REQUISITOS:

ARTÍCULO 202º (2).- Las consultas que se formulen deberán versar acerca de la determinación de los impuestos -cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección-, y deberán estar referidas a situaciones de hecho concretas y a cuestiones técnicas jurídicas en las cuales los consultantes, tengan un interés propio y directo. Se excluyen aquellas que se relacionen a temas concernientes con la determinación del saldo a ingresar o a favor del tributo, como por ejemplo el cómputo de pagos a cuenta, saldos a favor, compensaciones, la caducidad de un plan de pagos, el régimen de facturación, y todo otro que se refiera a aspectos que no hacen a la determinación del Impuesto.

ARTÍCULO 202º (3).- La consulta vinculante solo podrá ser presentada por Los contribuyentes y responsables comprendidos en los Artículos 22 y en los incisos 1) a 5) y 8) del Artículo 27 del Código Tributario vigente, como así también los previstos en el Artículo 149 de dicho código, aún cuando tributen el impuesto con retención del ciento por ciento en la fuente, en cuyo caso, la respuesta brindada por el organismo será oponible al respectivo agente de retención, recaudación y/o percepción, quien quedará igualmente obligado a su cumplimiento.

PRESENTACIÓN CONSULTA VINCULANTE

A) FORMALIDADES

ARTÍCULO 202º (4).- Para que la consulta resulte admisible

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Aprueban F-439

Formulario de Consulta Tributaria

Resolución General Nº 1689

Córdoba, 28 de Diciembre de 2009

VISTO: el nuevo Formulario identificado como F- 439 - "FORMULARIO DE CONSULTA TRIBUTARIA";

Y CONSIDERANDO:

QUE por Ley Nº 9703 se sustituyó el Código Tributario introduciendo el Capítulo Tercero en del Título segundo del Libro Primer de Consulta Vinculante" a través de los Artículos 20 ter y siguientes instaurando el instituto de la consulta vinculante.

QUE a través de la Resolución Normativa Nº 5/2009 de fecha 28 de Diciembre de 2009 se reglamentaron las condiciones, requisitos y formalidades a cumplimentar por parte de los contribuyentes al momento de realizar una consulta ante la Dirección.

QUE resulta necesario aprobar el formulario F- 439 "FORMULARIO DE CONSULTA TRIBUTARIA" el cual se ajusta a los requerimientos del Sector y que será utilizado por los contribuyentes a los fines de presentar ante la Dirección General de Rentas una consulta de contenido técnico - tributario.

POR ELLO y atento a las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el formulario F- 439, que se ajusta a los requerimientos efectuados por el Sector respectivo, y que será utilizado por los contribuyentes a los fines de presentar ante la Dirección General de Rentas una consulta y que a continuación se detalla:

NÚMERO	FORMULARIO Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	F-439	"FORMULARIO DE CONSULTA TRIBUTARIA"	2

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

**CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL**

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION NORMATIVA N° 5

Modifican...

deberá presentarse el formulario F- 439, aprobado por Resolución General N° 1689, ante la Sede Central o en la Delegación de esta Dirección que corresponda, conforme la ubicación geográfica y su jurisdicción administrativa dispuesta en el Anexo I de la presente en la que los consultantes se encuentren inscriptos o en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal, y contener:

1. La exposición detallada sobre las personas y los hechos, actos, situaciones, relaciones jurídico-económicas y formas o estructuras jurídicas de las que dependa el tratamiento de los casos planteados, acompañada de una copia certificada de la documentación respaldatoria, en caso de corresponder. De tratarse de documentación en idioma extranjero, deberá adjuntarse la traducción suscripta por traductor público matriculado.
2. La opinión de los propios interesados acerca del encuadramiento técnico-jurídico que estimen aplicable.
3. La fundamentación de las dudas que tengan al respecto.
4. La manifestación expresa y con carácter de declaración jurada de que no se verifican respecto del impuesto objeto de la consulta, los supuestos del artículo 20 quáter del Código Tributario.
5. Datos identificatorios de trámites presentados relacionados con el impuesto que se consulta.
6. La firma -certificada por entidad bancaria o escribano público- del contribuyente titular, representante legal o mandatario autorizado por estatutos, contratos, poderes o, en forma expresa ante este organismo, según las disposiciones vigentes. Cuando la firma del consultante se consigne ante el funcionario competente de la dependencia en la que se formalice la presentación, el mismo actuará como autoridad certificante.
7. Toda otra documentación que la Dirección considere necesaria a fin de resolver la consulta.

En todos los casos se deberá acreditar personería, con los elementos solicitados en los incisos 1) y 3) del artículo 257 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 202° (5).- Cuando con posterioridad a la fecha de interposición de la consulta se inicie una fiscalización y verse sobre impuestos que sean objeto de la consulta, el contribuyente y/o responsable que la hubiera formulado deberá, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de inicio de dicha fiscalización, comunicar mediante Formulario Multinota F-387 el inicio de la misma ante la dependencia de la Dirección de Rentas en la que se formalizó la consulta. Asimismo en dicho plazo deberá comunicar mediante nota a la Dirección de Policía Fiscal la fecha y dependencia en la que se efectuó la presentación de la consulta, acompañada de copia de la misma, que se entregará al personal interviniente en el procedimiento de fiscalización.

ARTÍCULO 202° (6).- Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el área interviniente en la recepción y/o resolución de las consultas podrá requerir al consultante, los elementos y documentación complementaria que estimen necesarios para la mejor comprensión de los hechos planteados, los que deberán ser aportados dentro del plazo otorgado en el requerimiento, el que podrá ser ampliado por única vez a solicitud del contribuyente en función a la situación planteada y evaluada por la Dirección. En caso de no cumplirse con el mismo en el plazo otorgado, el área requirente dispondrá el archivo sin más trámite de la solicitud de consulta.

B) ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 202° (7).- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en los artículos precedentes, y en caso de ser requerido informe al Sector administrador del Impuesto consultado, luego de la emisión del mismo, el área competente para resolver la consulta declarará y notificará formalmente admisible la misma -dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos.

C) EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 202° (8).- La presentación de la consulta no suspende el curso de los plazos legales, ni excusa del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los consultantes,

quienes permanecen sujetos a las acciones de determinación y cobro de la deuda, así como de los accesorios y sanciones que les pudieran corresponder.

RESPUESTA A LA CONSULTA VINCULANTE

A) PLAZOS

ARTÍCULO 202° (9).- La respuesta correspondiente, debidamente fundamentada, se emitirá dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de notificación al contribuyente de la admisibilidad formal de la consulta vinculante. Si con posterioridad a dicha notificación, el área competente para resolver la consulta requiriese documentación adicional o información suplementaria, el plazo indicado precedentemente se suspenderá por el término acordado en el respectivo requerimiento o hasta el cumplimiento del mismo por el consultante, el que fuere anterior.

Cuando la definición de la consulta se encuentre condicionada a informaciones o dictámenes técnicos emanados de otras entidades u organismos públicos, la solicitud respectiva será comunicada también al consultante. En estos casos se producirá la suspensión del plazo indicado en el primer párrafo, hasta el momento en que el área competente de esta Dirección General reciba la respuesta pertinente.

B) VALIDEZ DE LA RESPUESTA

ARTÍCULO 202° (10).- Las respuestas a las consultas de alcance individual a que se refiere el presente capítulo serán válidas y producirán efectos vinculantes, en la medida que sean resueltas por la Dirección General únicamente a través del Área de Consultas Tributarias dependiente de la Subdirección de Jurisdicción de Asesoría en el marco de las competencias asignadas, o a través de la Secretaría de Ingresos Públicos por vía de avocamiento.

En todos los casos el resto de los sectores de esta Dirección y de la Dirección de Policía Fiscal deberán abstenerse de emitir respuesta al contribuyente, sin perjuicio de la posibilidad de enviar opinión fundada al Área de Consultas Tributarias en la misma oportunidad que se eleven las actuaciones.

C) EFECTOS DE LA RESPUESTA

ARTÍCULO 202° (11).- La consulta y su respectiva respuesta vincularán exclusivamente al consultante y a la Dirección General de Rentas y Dirección de Policía Fiscal con relación al caso estrictamente consultado, lo cual implica para el consultante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la respuesta de este organismo y, en su caso, en la resolución dictada por el funcionario que resuelva el recurso de reconsideración.

En consecuencia, los sujetos mencionados en el artículo 202 (3) de la presente, deberán adecuar la determinación y/o liquidación de los impuestos a los términos de la respuesta producida, ingresando, de corresponder, los importes respectivos con más sus accesorios y sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

En caso que se hubiera presentado la respectiva declaración jurada con anterioridad a la notificación de la respuesta, corresponderá presentar la pertinente rectificativa. Si el saldo fuera favorable al contribuyente podrá solicitar lo dispuesto en el Título IX del Código Tributario.

Asimismo, se aplicará el criterio sustentado en la aludida respuesta a la determinación del gravamen de que se trate, correspondiente a todos los períodos fiscales vencidos y no prescriptos y a los que venzan con posterioridad.

ARTÍCULO 202° (12).- El criterio sustentado en el acto interpretativo individual será de aplicación obligatoria hasta la vigencia de nuevas disposiciones legales, reglamentarias o nuevos actos administrativos de alcance general emitidos por el organismo o, en su caso, hasta su revocación o modificación por parte de la Dirección General de Rentas por un pronunciamiento distinto en el marco del segundo párrafo del artículo 20 quinquies del Código Tributario Provincial. En el caso de revocación de actos de carácter particular la Dirección notificará a los sujetos involucrados.

D) PUBLICACIÓN DE LA RESPUESTA

ARTÍCULO 202° (13).- Los criterios emanados de este organismo en el marco del régimen de consulta vinculante y, en su caso, las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración

interpuestos, una vez firmes, serán publicados en el link de la Dirección general de Rentas de la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba. (www.cba.gov.ar)

SECCION 2: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 202° (14).- La consulta que no encuadra en el régimen de consulta vinculante por estar referida a temas tributarios excluidos, cuando se presente deberá efectuarse de igual manera y requisitos que lo previsto en el artículo 202 (4) de la presente y la Dirección podrá resolverla, teniendo dicha respuesta el carácter meramente informativo, no vinculando a esta Dirección, ni a la Dirección de Policía Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán de aplicación para las consultas que se presenten a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

VIENE DE TAPA
RESOLUCION GENERAL N° 1689

FORMULARIO DE CONSULTA TRIBUTARIA		F - 439																		
<input type="checkbox"/> Con efectos Vinculante <input type="checkbox"/> No Vinculante																				
IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS																				
IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS		PERIODOS FISCALES IMPLICADOS																		
DATOS DEL CONSULTANTE																				
APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL																				
N° INSCRIPCIÓN:																				
CATEGORÍA/COD:																				
N° DE CUENTA:																				
N° DE DOMINIO:																				
Tipo Contribuyente: (PERSONA FÍSICA-AJUDA-CRISIS-ENTIDADES-OTC-ACC- FIDUCIARIO)																				
Interv. Directora de la consulta																				
DOMICILIO:																				
Calle	Número	Ciudad / Provincia / P.B.																		
E-MAIL:																				
OBJETO DE LA CONSULTA																				
Exposición del caso sobre los hechos, actos, situaciones, relaciones jurídicas -económicas y demás circunstancias públicas de las que dependa el abarcamiento del caso planteado y que según el artículo 202° de la Ley 13.688/02, se podrá ajustar luego administrativamente si fuera necesario.																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>La presente consulta involucra:</th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El Agente que se consulta con la representación del Estado o con el representante de la Comisión Entendidos de Entendidos.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>El Agente que se consulta es un agente o representante de un organismo de gestión pública.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>El Agente que se consulta es un agente o representante de un organismo de gestión pública que se encuentra en un proceso de liquidación o de extinción de personalidad jurídica.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>El Agente que se consulta es un agente o representante de un organismo de gestión pública que se encuentra en un proceso de liquidación o de extinción de personalidad jurídica.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>El Agente que se consulta es un agente o representante de un organismo de gestión pública que se encuentra en un proceso de liquidación o de extinción de personalidad jurídica.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			La presente consulta involucra:	SI	NO	El Agente que se consulta con la representación del Estado o con el representante de la Comisión Entendidos de Entendidos.			El Agente que se consulta es un agente o representante de un organismo de gestión pública.			El Agente que se consulta es un agente o representante de un organismo de gestión pública que se encuentra en un proceso de liquidación o de extinción de personalidad jurídica.			El Agente que se consulta es un agente o representante de un organismo de gestión pública que se encuentra en un proceso de liquidación o de extinción de personalidad jurídica.			El Agente que se consulta es un agente o representante de un organismo de gestión pública que se encuentra en un proceso de liquidación o de extinción de personalidad jurídica.		
La presente consulta involucra:	SI	NO																		
El Agente que se consulta con la representación del Estado o con el representante de la Comisión Entendidos de Entendidos.																				
El Agente que se consulta es un agente o representante de un organismo de gestión pública.																				
El Agente que se consulta es un agente o representante de un organismo de gestión pública que se encuentra en un proceso de liquidación o de extinción de personalidad jurídica.																				
El Agente que se consulta es un agente o representante de un organismo de gestión pública que se encuentra en un proceso de liquidación o de extinción de personalidad jurídica.																				
El Agente que se consulta es un agente o representante de un organismo de gestión pública que se encuentra en un proceso de liquidación o de extinción de personalidad jurídica.																				
DETALLES DE LA CONSULTA (CÓDIGO DE ALFABÉTICO)																				
El que suscribe en el nombre de _____ de la entidad, afirma que los datos consignados en este formulario son ciertos y verídicos, y que los datos consignados en el formulario son ciertos y verídicos, y que los datos consignados en el formulario son ciertos y verídicos, y que los datos consignados en el formulario son ciertos y verídicos.																				
Firma y Fecha																				
Firma y Dato																				
Verifico la documentación original (R) Fecha: / /																				
Firma y Dirección																				
RESERVADO PARA AUTENTICAR																				

Resolución General N° 1690

Córdoba, 29 de Diciembre de 2009

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2004 por Decreto N° 270/04 y modificatorias, y la Resolución Interna N° 120/2009 de fecha 18-12-2009,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevarán a cabo en el Área de Consultas Tributarias (R.I. N° 120/2009) dependiente de la Subdirección de Jurisdicción de Asesoría de esta Dirección, resulta necesario asignar a la Subdirectora LAURA H. ONTIVERO (D.N.I. 17.626.425) la función de supervisar el funcionamiento de la mencionada Área unificando criterios y - de corresponder - proponer el dictado de normas de alcance general.

QUE resulta pertinente designar a las Agentes LAURA H. ONTIVERO (D.N.I. 17.626.425) y MARÍA EUGENIA ALMANDOZ (D.N.I. N° 13.373.649) como Juez administrativo, a los fines de dar respuesta a las consultas vinculantes que los contribuyentes y/o responsables formulen a este Organismo.

QUE asimismo resulta oportuno asignar a la Agente MARÍA EUGENIA ALMANDOZ (D.N.I. N° 13.373.649) las funciones específicas del Área Consultas Tributarias, previstas en la Resolución Interna N° 120/2009 a los fines del normal funcionamiento de la misma.

QUE atento la necesidad de una mayor descentralización en las tareas que se llevan a cabo en esta Dirección General, se estima conveniente asignar a la Agente MARÍA EUGENIA ALMANDOZ - D.N.I. N° 13.373.649, que cumple funciones en el

Área Consultas Tributarias dependiente de la Subdirección de Jurisdicción de Asesoría de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en los incs. 3), 5) y 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley N° 6006, T.O. 2004 por Decreto N° 270/04 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a las funciones asignadas a la Agente LAURA H. ONTIVERO - D.N.I. N° 17.626.425, Subdirectora de Jurisdicción de Asesoría dependiente de la Dirección General, a través de la Resolución General N° 1575/2008 (B.O. 11-07-2008) la siguiente:

* Supervisar el funcionamiento del Área Consultas Tributarias, consensuando los criterios con las distintas dependencias técnicas y de corresponder proponer proyectos de normas tributarias.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a las Agentes LAURA H. ONTIVERO -D.N.I. 17.626.425 y MARÍA EUGENIA ALMANDOZ - D.N.I. N° 13.373.649, que prestan servicios en este Organismo, como JUEZ ADMINISTRATIVO para el ejercicio de las funciones establecidas en el inciso h) del Artículo 16 del Código Tributario vigente - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- ASIGNAR a la Agente MARÍA EUGENIA ALMANDOZ - D.N.I. N° 13.373.649, que presta servicios en el

Área Consultas Tributarias dependiente de la Subdirección de Jurisdicción de Asesoría de esta Dirección General de Rentas, las funciones y facultades específicas de dicha Área, previstas en la Resolución Interna N° 120/2009.

ARTÍCULO 4°.- ASIGNAR a la Agente mencionada en el artículo anterior las facultades establecidas en los incs. 3), 5) y 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- INCORPORAR a las facultades asignadas a la Agente LAURA H. ONTIVERO - D.N.I. N° 17.626.425, que cumple funciones en la Subdirección de Jurisdicción de Asesoría de esta Dirección General de Rentas, a través de la Resolución General N° 1574/2008 (B.O. 16-05-2008), la facultad establecida en el Inc. 5) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- DEJAR sin efecto las facultades y funciones asignadas a la Agente MARÍA EUGENIA ALMANDOZ - D.N.I. N° 13.373.649, otorgadas mediante las Resoluciones Generales N° 1575/2008 (B.O. 11-07-08) y 1637/2009 (B.O. 31-03-09).

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del primero de Enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFIQUESE a quienes corresponda y Archívese.

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito**Resolución N° 36**

Córdoba, 22 de diciembre de 2009

VISTO: La competencia que posee la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito para establecer modificaciones a los contenidos de los Anexos Técnicos que constituyen el Decreto Reglamentario N° 318/07 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 -T.O. de 2.004-,

CONSIDERANDO:

Que los aspectos técnicos de la señalización vial se encuentran establecidos en el Anexo A del Decreto Reglamentario N° 318-07, de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 -T.O. de 2.004-.

Que constituye un objetivo prioritario para el Gobierno Provincial dar solución a los problemas vinculados con la seguridad vial, aplicando políticas preventivas y/o correctivas que contribuyan efectivamente a disminuir el número de víctimas de accidentes de tránsito, y las consecuencias de los daños materiales ocasionados por los mismos.

Que a través de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 -Texto Ordenado de 2.004- y su Decreto Reglamentario N° 318/07, se ha aprobado el marco legal aplicable al uso de la vía pública en el ámbito de la jurisdicción provincial, con el objetivo de preservar la vida y los bienes de los usuarios.

Que la Provincia cuenta con la Ley N° 8.980 y su Decreto Reglamentario N° 447/04 y sus modificatorias, que regula los Dispositivos Controladores y Reguladores de Tránsito.

Que la Dirección Provincial de Vialidad,

cumpliendo con lo establecido en el Art. 28 de la Ley Provincial N° 8.560 -Texto Ordenado de 2.004-, está llevando adelante un plan de ordenamiento y/o adecuación de los Dispositivos Controladores de Tránsito del tipo Resaltos.

Que algunos municipios y comunas se sienten afectados por la remoción de los resaltos instalados en condiciones irregulares.

Que los habitantes de diferentes municipios y comunas, reclaman soluciones concretas a sus autoridades locales y provinciales.

Que es necesario poner a disposición de municipios y comunas una herramienta normativa que les permita poder cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 5 del Decreto Reglamentario N° 447/04 - Metodología de Instalación de Resaltos.

Que el Área Legales se expidió mediante el dictamen jurídico correspondiente.

POR ELLO,

**EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR como último párrafo del apartado a) del Punto 11.1 "Principios", Capítulo 11 del Anexo A3 "Instrucción Vertical" del Decreto Reglamentario N° 318/07, de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 - Texto Ordenado de 2.004, la siguiente instrucción:

También podrá limitarse la velocidad máxima a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h) en travesías, si en estudios de tránsito presentados por municipalidades o comunas interesadas, se detecta un uso preponderante de accesos a calles urbanas, con propiedades frentistas residenciales, ó espacios verdes de recreación, ó de asistencia masiva (p.e.: plazas, iglesias, clubes, escuelas,

cines, importante actividad comercial); y que además, existan sendas peatonales, ó paradas de ómnibus, ó espacios destinados para la carga y descarga de mercancías.

SEGUNDO: ORDENAR al Área Coordinación y Planeamiento de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, que arbitre los medios necesarios para trabajar, en conjunto con la Dirección Provincial de Vialidad, en lo relativo a

las autorizaciones de instalación de los Dispositivos Controladores de Tránsito regulados por el presente instrumento normativo.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 30

Córdoba, 10 de diciembre de 2009

VISTO: el expediente N° 0423-034081/2009.

Y CONSIDERANDO:

Que en tales actuaciones, la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno solicita se proceda a la distribución del cinco por ciento (5%) del Fondo de Seguridad Vial entre los municipios y comunas adheridas de conformidad a lo dispuesto por el apartado b) del inciso A) del artículo 8° la Ley N° 9688, modificatoria de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. año 2004).

Que la la mencionada norma establece que del total de los montos ingresados por sanciones a infracciones a la Ley Provincial de Tránsito, corresponde se distribuya el 5% en igual proporción entre todos los municipios y comunas que hayan adherido a los preceptos de tal plexo legal.

Que tales montos deben ser destinados por municipios y comunas al cumplimiento de los fines específicos relacionados a la seguridad en el tránsito.

Que a tales fines y en cumplimiento a los preceptos legales supra explicitados, corresponde dictar el instrumento legal que posibilite tal distribución.

Por ello y en ejercicio de sus facultades,

VIENE DE PAGINA 3
RESOLUCION N° 30

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- DISPONER que a través de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno se proceda a la distribución de los fondos equivalentes al 5% del total recaudado en concepto de multas por infracciones de tránsito a los municipios y comunas que se nominan en el Anexo Único de siete (07) folios que se adjunta y forma parte integrante de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el apartado b) del inciso A de la Ley N° 9688, modificatoria de la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 (t.o. 2004), todo ello de conformidad a la información que se tramita en expediente N° 0423-034081/2009.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Resolución N° 154

Córdoba, 6 de Octubre de 2009

Expediente N° 0451-056682/09

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución N° 122/09 de este Ministerio por la cual se imputó el egreso que implica el cumplimiento del Convenio celebrado con fecha 23 de julio de 2009, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Las Varas, del cual surge el

compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la Obra: "PAVIMENTACIÓN DE DIEZ CUADRAS DE LA LOCALIDAD DE LAS VARAS".

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Las Varas ha presentado oportunamente el Proyecto, Cómputo y Presupuesto y demás documentos para la concreción de la obra de que se trata.

Que en el Convenio mencionado, obrante a fs. 3/4 de autos, la citada Municipalidad se obliga a

realizar las contrataciones que sean necesarias para ejecutar la obra, en la forma, condiciones y demás especificaciones establecidas en el proyecto respectivo, vinculando dichas relaciones contractuales de manera exclusiva y excluyente a la Municipalidad, como asimismo la Dirección Técnica de la Obra, Inspecciones y Certificados de avance de la misma, mientras que la Provincia tendrá la facultad de supervisar el avance de los trabajos que realice la Municipalidad y/o Terceros.

Que la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, asume el costo que demande la ejecución de la obra de referencia, el cual asciende a la suma de \$ 500.000,00, a través de aportes económicos no reintegrables, que se harán efectivos en cada caso mediante un adelanto y el saldo contra la certificación mensual y consecutiva de avance de obra, la que será expedida por la Municipalidad, hasta completar el monto total del Convenio.

Que el Convenio mencionado se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la Municipalidad de Las Varas, por el monto consignado en su artículo primero, con la modalidad prevista en su artículo tercero y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6° de la Ley 9191, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 122/09 de este Ministerio.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 485/09,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 122, de fecha 1 de septiembre de 2009, de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR un subsidio por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) a favor de la Municipalidad de Las Varas, conforme lo establecido en el Convenio

celebrado con fecha 23 de julio de 2009, entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Gobernador, Cr. Juan SCHIARETTI, por una parte, y la citada Municipalidad, representada por su Intendente, señor Eduardo R. ALE por la otra, con oportuna rendición de cuentas, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN DE DIEZ CUADRAS DE LA LOCALIDAD DE LAS VARAS", el que como ANEXO I compuesto de DOS (2) fojas integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 10541/09, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50-
Subprograma 501/1-
Partidas: Principal 10,
Parcial 01 del P.V. \$ 200.000,00

Preventivo Futuro Año 2010
Afectación Futura N° 206 \$ 300.000,00

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR la transferencia de la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00), a favor de la Municipalidad de Las Varas en concepto de anticipo, conforme lo previsto en la cláusula tercera del Convenio mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 149

Córdoba, 6 de Octubre de 2009

Expediente N° 0451-056681/09

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución N° 120/09 de este Ministerio por la cual se imputó el egreso que implica el cumplimiento del Convenio celebrado con fecha 23 de julio de 2009, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Saturnino María Laspiur, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la Obra: "PAVIMENTACIÓN DE DIEZ CUADRAS DE LA LOCALIDAD DE SATURNINO MARÍA LASPIUR".

cual asciende a la suma de \$ 500.000,00, a través de aportes económicos no reintegrables, que se harán efectivos en cada caso mediante un adelanto y el saldo contra la certificación mensual y consecutiva de avance de obra, la que será expedida por la Municipalidad, hasta completar el monto total del Convenio.

Que el Convenio mencionado se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la Municipalidad de Saturnino María Laspiur, por el monto consignado en su artículo primero, con la modalidad prevista en su artículo tercero y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6° de la Ley 9191, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 120/09 de este Ministerio.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 479/09,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 120, de fecha 1 de septiembre de 2009, de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR un subsidio por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) a favor de la Municipalidad de Saturnino María Laspiur, conforme lo establecido en el Convenio celebrado con fecha 23 de julio de 2009, entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Gobernador, Cr. Juan SCHIARETTI, por una parte, y la citada Municipalidad, representada por su Intendente, señora Delia R. LUCIANO por la otra, con oportuna rendición de cuentas, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN DE DIEZ CUADRAS DE LA

LOCALIDAD DE SATURNINO MARÍA LASPIUR", el que como ANEXO I compuesto de DOS (2) fojas integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 10544/09, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50-
Subprograma 501/1-
Partidas: Principal 10,
Parcial 01 del P.V. \$ 200.000,00

Preventivo Futuro Año 2010
Afectación Futura N° 209 \$ 300.000,00

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR la transferencia de la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00), a favor de la Municipalidad de Saturnino María Laspiur en concepto de anticipo, conforme lo previsto en la cláusula tercera del Convenio mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Saturnino María Laspiur ha presentado oportunamente el Proyecto, Cómputo y Presupuesto y demás documentos para la concreción de la obra de que se trata.

Que en el Convenio mencionado, obrante a fs. 3/4 de autos, la citada Municipalidad se obliga a realizar las contrataciones que sean necesarias para ejecutar la obra, en la forma, condiciones y demás especificaciones establecidas en el proyecto respectivo, vinculando dichas relaciones contractuales de manera exclusiva y excluyente a la Municipalidad, como asimismo la Dirección Técnica de la Obra, Inspecciones y Certificados de avance de la misma, mientras que la Provincia tendrá la facultad de supervisar el avance de los trabajos que realice la Municipalidad y/o Terceros.

Que la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, asume el costo que demande la ejecución de la obra de referencia, el

Poder Legislativo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9714

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de Córdoba y la Empresa Cerámica Cerro Negro S.A., suscripta el día 2 de octubre de 2009 y registrada en el Protocolo de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Fiscalía de Estado bajo el N° 72/09, destinada a la realización de un programa de inversión para la puesta en marcha de una planta industrial para la producción de pisos, cerámicos y otros materiales de construcción en la Provincia de Córdoba.

El Acta Acuerdo, compuesta de cuatro (4) fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1897

Córdoba, 28 de Diciembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9714, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 236 - 17/09/09 - CREAR el Fondo Permanente "N" – Ordenamiento De Bosques Nativos – de la Secretaría de Ambiente, por la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000.-), con límite por cada pago hasta el índice cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. Ley N° 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Secretaría. s/ Expte. N° 0517-012746/2009.-

RESOLUCIÓN N° 240 - 17/09/09 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0279-006430/2008.-

RESOLUCIÓN N° 244 - 17/09/09 - INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia – aprobado por el artículo 2º de la Ley n° 9575 – en la suma Pesos Cinco Millones Trescientos Cuarenta Mil (\$ 5.340.000), de acuerdo al siguiente detalle: Calculo De Ingresos De La Administración Central-

Código	Denominación	Incremento
2993100	Multas De Transito - Ley N° 8560 Art 7,8 - Ley N° 8169	\$5.340.000.-

INCREMENTAR las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia – aprobado por el artículo 2º de la Ley n° 9575 – en la suma Pesos Dos Millones Cien Mil (\$ 2.100.000), de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

Prog.	Código	Denominación	Incremento
125	24039900	Otros Fondos de Terceros Municipales	\$660.000.-
128	25010100	De Organismos y Programas que integran el Ppto general	\$1.440.000.-

EROGACIONES FIGURATIVAS

Prog.	Código	Denominación	Incremento
125	21039900	Otras distrib. de fondos de terceros Municipales N.C.	\$660.000.-
125	20010400	Cuentas Especiales o Recursos Afectados	\$1.440.000.-

INCREMENTAR el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia – aprobado por el artículo 1º de la Ley n° 9575 en la suma de Pesos Cinco Millones Trescientos Cuarenta Mil (\$ 5.340.000), de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, el que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0423-033565/2009.-